

PUBLICACIÓN DE AVISO

No. **096** DE 2016

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PREDIAL DE LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Bogotá D.C.,

Señora:

GLORIA JANNETH MARTÍNEZ BELTRÁN – Propietaria de un derecho de cuota de (5.78375%)

Carrera 1 Este No. 6-07 Casa 5

Conjunto María Isabel

Tel. 312-5879573

Chinauta

Fusagasugá - Cundinamarca

ASUNTO: **PROYECTO VIAL "BOSA – GRANADA - GIRARDOT"**
NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 1181 del 2 de Agosto de 2016. Predio CABG-2-3-R-205.

En razón a que el oficio de citación No. 2016-604-024206-1 del 10 de agosto de 2016, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura instándolo(s) a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1181 del 2 de Agosto de 2016, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de una expropiación judicial, fue enviado el 11 de agosto de 2016 a la dirección de notificación, tal como lo indica la constancia de entrega de la guía No. RN619540511CO del servicio de correo certificado nacional 472, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por Aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 1181 del 2 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial "BOSA – GRANADA – GIRARDOT", Trayecto 8: PEAJE CHINAUTA – ENTRADA A PANDI, Jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca".

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo procede en vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente Jurídico de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es de mencionar, que en la comunicación de citación No. 2016-604-024206-1 del 10 de agosto de 2016, se le(s) indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida **al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución de Expropiación No. 1181 del 2 de Agosto de 2016.

Atentamente,

(Original firmado)

XIOMARA PATRICIA JURIS JIMÉNEZ

Coordinadora G.I.T. Predial

Anexo: Resolución de Expropiación No. 1181 del 2 de agosto de 2016 expedida por la ANI.

Proyectó: Paola Medina – Abogada Gerencia Predial.

Borrador: 20166040021292

GADF-F-012

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la señora **GLORIA JANNETH MARTÍNEZ BELTRÁN**, identificada con C.C. No. 39.614.468 de Fusagasugá, el contenido de la Resolución de Expropiación No. 1181 del 2 de agosto de 2016 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial **“BOSA – GRANADA – GIRARDOT”, Trayecto: 8, PEAJE CHINAUTA – ENTRADA A PANDI, Jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca**”,* surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio No. 2016-604-024206-1 del 11 de agosto de 2016, enviado por correo certificado con guía No. RN619540511CO del 17 de agosto de 2016 del servicio de correo certificado nacional 472 y notificación por aviso mediante el oficio No. 2016-604-028680-1 del 16 de septiembre de 2016, enviado por correo certificado con guía No. RN639752943CO del 28 de septiembre de 2016 del servicio de correo certificado nacional 472, sin que se haya(n) presentado a notificarse.

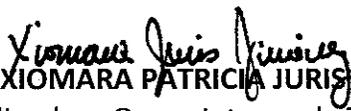
La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 1181 del 2 de agosto de 2016, contenida en diez (10) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Y EN LA PÁGINA WEB EL **26 OCT 2016** A LAS 7:30 A.M.

DESIJADO EL **02 NOV 2016** A LAS 5:30 P.M.


XIOMARA PATRICIA JURIS JIMÉNEZ
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial

Proyectó: Paola Medina – Abogada G.I.T. Predial 

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the center of the page.

OK

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 181 DE 2016

02 AGO 2016

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial "BOSA - GRANADA - GIRARDOT", Trayecto: 8: PEAJE CHINAUTA - ENTRADA A PANDI, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones" (...) "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado".

Fecha: 02/AGO 2016

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial "BOSA - GRANADA - GIRARDOT", Trayecto: 8: PEAJE CHINAUTA - ENTRADA A PANDI, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca.

Página 2 de 20

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989, señala que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) *literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo*".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013, establece: "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el artículo 20 de la mencionada ley, dispone que la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en dicha ley.

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto 4165 del 3 de noviembre del 2011, el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO" cambió su naturaleza jurídica de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica el cual se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el objeto del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO" se modifica como consecuencia del cambio de la Naturaleza, por lo tanto, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA tendrá por objeto según el artículo 3 del Decreto 4165 del 3 de Noviembre del 2011, el de "Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructura semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencia y su asignación".



presente documento es una copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma: _____

Fecha: _____

02 AGO 2016

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial "BOSA - GRANADA - GIRARDOT", Trayecto: 8: PEAJE CHINAUTA - ENTRADA A PANDI, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en coordinación con la **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**, en virtud del Contrato de Concesión GG-040-04 de Julio 01 de 2004 adelanta el proyecto vial BOSA-GRANADA-GIRARDOT, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la Ley 812 de 2003 - Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, Literal E, Sección Transporte.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público y social.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 1 de la Resolución 955 del 23 de junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** la facultad específica de suscribir la resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial, así como aquellas en las cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que para la ejecución del proyecto vial "BOSA - GRANADA - GIRARDOT", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de la zona de terreno identificada con la ficha predial **CABG-2-3-R-205** elaborada por la **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ - GIRARDOT S.A.**, en marzo de 2008 y 19 de septiembre de 2011, para el **Trayecto 8: PEAJE CHINAUTA - ENTRADA A PANDI**, en la que se determina que el área requerida de terreno es de **UN MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1.823,75M2)**, la cual cuenta con las siguientes construcciones, mejoras, cultivos y/o especies: **MEJORAS DE MARCO TULIO CENDALES**: Consistentes en: 1.- Vivienda: Muros de carga en ladrillo, pañetado y pintados con vinilo, cubierta en teja de eternit sobre estructura en madera, piso en cemento en 12,15 M2; 2.- Pared en ladrillo y bloque con viga de amarre h=2,10m en 25 ML; 3.- Baño: Muros de carga en ladrillo pañetado y pintados con vinilo, piso en cemento; cubierta en placa de cemento, puerta en madera en 2,64 M2; 4.- Tanque de agua en cemento en 0,8 M3; 5.- Andén en cemento en 6,3 M2. **CULTIVOS Y ESPECIES**: Caracolías 4 unid.; Naranja 2 unid.; Guanábana 1 unid.; Plátano 2 unid.; Aguacate 1 unid.; Mango 3 unid. **MEJORAS DE AMPARO PAIPA**: Consistentes en: 1.- Muro en concreto ciclópeo h=1,50m y 0,50m de espesor en 15 ML; 2.- Escalera en piedra a=1,38m en 6 ML; 3.- Muro en bloque h=2,00m en 2,9 ML; 4.- Tanque de agua en concreto en 2,05 M3; 5.- Tanque de agua en concreto en 0,55 M3; 6.- Negocio, restaurante y vivienda: Muros de carga en ladrillo, pañetados y pintados con vinilo, cubierta en teja de eternit sobre cercha metálica, piso en baldosa de cemento, puertas en lámina prensada, ventanas en lámina y vidrio, baño con enchape de cerámica, cocina con mesón en concreto y enchape de cerámica en 151,25 M2; 7.- Andén en cemento en 20 M2; 8.- Cuarto muros de carga en ladrillo pañetados y pintados con vinilo, cubierta en teja de zinc sobre estructura en madera, piso en cemento, puertas en lámina, ventanas en lámina y vidrio en 23,10 M2; 9.- Andén en cemento en 4,95 M2; 10.- Tanque de agua en concreto en 3,78 M3; 11.- Gallinero en malla y piedra con piso en cemento y teja de zinc en 10 M2; 12.- Tanque elevado en concreto de 1,50mts x 1,50mts x 2,30mts en 5,17 M3. **CULTIVOS Y ESPECIES**: Naranjos 13 unid.; Limón 4 unid.; Guanábano 15 unid.; Guamo 6 unid.; Jamaica 1 unid.; Plátano 90 unid.; Piña 23 unid.; Guayabos 4 unid.; Papayo 1 unid.; Millón 1 unid.; Totumo 2 unid.; Limoncillo 10 unid.; Matas de jardín 23 unid.; Sábila 50 unid.

Que esta área de terreno se encuentra comprendida dentro de la abscisa inicial **K79+695,25** y abscisa final **K79+720,25** del mencionado trayecto, predio denominado **LOTE 4B**, ubicado en la vereda **BOQUERÓN** del municipio de **FUSAGASUGÁ** en el departamento de **CUNDINAMARCA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 157-49481** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y la cédula catastral **No. 00-01-0001-0213-000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial **CABG-2-3-R-205** así: **POR EL NORTE**: En longitud de veinticinco metros (25mts.) linda con la AUTOPISTA BOGOTÁ - GIRARDOT; **POR EL ORIENTE**: En longitud de noventa metros (90mts.) linda con predio de **ADRIANA RODRÍGUEZ Y OTRO**; **POR EL SUR**: En longitud de veintinueve metros (29mts.) linda con la AUTOPISTA BOGOTÁ - GIRARDOT; **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de setenta y siete punto cincuenta metros (77,50 mts) linda con predio de **MIRIAM DRENO GASTÓN**, Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma:

Fecha:

02 ABO 2016

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial "BOSA - GRANADA - GIRARDOT", Trayecto: 8: PEAJE CHINAUTA - ENTRADA A PANDI, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca.

Página 4 de 20

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que de acuerdo con el estudio de títulos realizado sobre el análisis del folio de matrícula inmobiliaria No. 157-49481 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá; figura(n) como propietario(s) **AMPARO PAIPA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.568.992 de Fusagasugá, propietaria de un 50%, y del otro 50%: **MARÍA DEL ROSARIO BELTRÁN de MARTÍNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.063.583 de Bogotá D.C. (52.0537%), **NANCY YOLANDA MARTÍNEZ BELTRÁN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.619.991 de Fusagasugá (5.78375%), **JAVIER ERNESTO MARTÍNEZ BELTRÁN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.387.418 de Fusagasugá (5.78375%), **PABLO GIOVANNY MARTÍNEZ BELTRÁN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.389.819 de Fusagasugá (5.78375%), **LINA MARCELA MARTÍNEZ PAIPA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.930.050 de Fusagasugá (5.78375%), **GLORIA JANNETH MARTÍNEZ BELTRÁN** (5.78375%) identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.614.468 de Fusagasugá., **CARLOS EMILIO MARTÍNEZ PAIPA** (5.78375%), **JUAN PABLO MARTÍNEZ PAIPA** (5.78375%), **MARCO TULIO CENDALES CABEZAS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** (7.46%), quien(es) adquirió(eron) el derecho real de dominio sobre el inmueble de la siguiente manera: a). Inicialmente el señor **PABLO EMILIO MARTÍNEZ ALVARADO**, adquirió el predio en mayor extensión en común y proindiviso con los señores **ARTURO AYALA MARTÍN** y **JOSÉ HERNANDO CELIS ATARA**, por compra realizada a **HORFA GARCÍA DE PABÓN**, mediante escritura pública No. 8474 del 28 de noviembre de 1991 de la Notaría 1 de Bogotá, debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-47321 (mayor extensión) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, acto jurídico registrado en la anotación No. 2. b). Posteriormente los señores **PABLO EMILIO MARTÍNEZ ALVARADO**, **ARTURO AYALA MARTÍN** y **JOSÉ HERNANDO CELIS ATARA**, realizaron una división material sobre el predio en mayor extensión, mediante escritura pública No. 1806 del 25 de junio de 1992 de la Notaría de Fusagasugá debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-49481 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, acto jurídico registrado en la anotación No. 1, de lo cual se le adjudicó un área de terreno equivalente a 1.823.75 M2. c). Posteriormente el señor **PABLO EMILIO MARTÍNEZ ALVARADO**, vendió la nuda propiedad del 50% a la señora **AMPARO PAIPA**, mediante la escritura pública No. 861 del 10 de mayo de 1994 de la Notaría 2 de Fusagasugá, debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-49481 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, acto jurídico registrado en la anotación No. 7. d). Posteriormente se les adjudicó en proceso de sucesión del causante **PABLO EMILIO MARTÍNEZ ALVARADO**, a los señores **MARÍA DEL ROSARIO BELTRÁN de MARTÍNEZ** (46.27%), **NANCY YOLANDA MARTÍNEZ BELTRÁN** (5.78375%), **JAVIER ERNESTO MARTÍNEZ BELTRÁN** (5.78375%), **MARÍA CLAUDIA MARTÍNEZ BELTRÁN** (5.78375%), **PABLO GIOVANNY MARTÍNEZ BELTRÁN** (5.78375%), **LINA MARCELA MARTÍNEZ PAIPA** (5.78375%), **GLORIA JANNETH MARTÍNEZ BELTRÁN** (5.78375%), **CARLOS EMILIO MARTÍNEZ PAIPA** (5.78375%), **JUAN PABLO MARTÍNEZ PAIPA** (5.78375%), **MARCO TULIO CENDALES CABEZAS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** (7.46%), mediante sentencia del 10 de febrero de 2010 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Fusagasugá, debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-49481 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, acto jurídico registrado en la anotación No. 12. e). Posteriormente se le otorgó un derecho de cuota equivalente a 5.78375% a la señora **MARÍA DEL ROSARIO BELTRÁN de MARTÍNEZ**, por adjudicación en sucesión de la causante **MARÍA CLAUDIA MARTÍNEZ BELTRÁN**, mediante escritura pública No. 1206 del 16 de abril de 2014 de la Notaría 7 de Bogotá, debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-49481 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, acto jurídico registrado en la anotación No. 14. f). Finalmente se consolidó el pleno dominio sobre el derecho de cuota equivalente al 50% a la señora **AMPARO PAIPA**, mediante la escritura pública No. 373 del 2 de marzo de 1998 de la Notaría 1 de Fusagasugá, debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-49481 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, acto jurídico registrado en la anotación No. 15.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** están contenidos en la escritura pública No. 1806 del 25 de junio de 1992 de la Notaría de Fusagasugá.

Presente por el original que
aposa en el Archivo de la Agencia Nacional de
Estructura

irma:

02 AGO 2016

ECTA:

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial "BOSA - GRANADA - GIRARDOT", Trayecto: 8: PEAJE CHINAUTA - ENTRADA A PANDI, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca.

Que con base en la ficha predial CABG-2-3-R-205 la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo los siguientes avalúos:

1). Avalúo realizado en junio de 2008 por la LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ, por un área requerida de UN MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1.823.75 M2), y las mejoras de AMPARO PAIPA por valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$148.589.786.00).

DESCRIPCIÓN	ÁREA AFECTADA m ²	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
AREA 1: Terreno Plano.	1.276.63 M2	\$ 45.000	\$ 57.448.350
AREA 2: Terreno ondulado a quebrado fuerte zona protectora.	547.12 M2	\$ 2.800	\$ 1.531.936
TOTAL TERRENO			\$ 58.980.286
Subtotal			\$ 58.980.286
MEJORA DE PROPIEDAD DE AMPARO PAIPA			
Construcciones			
UNIDAD: Negocio restaurante	151.25 M2	\$ 340.000	\$ 51.425.000
UNIDAD 2: Cuarto	23.10 M2	\$ 290.000	\$ 6.699.000
Total Construcciones			\$ 58.124.000
Anexos			
ANEXO 1: Muro en concreto	15.00 ML	\$ 385.000	\$ 5.775.000
ANEXO 2: Escalera en piedra	6.00 ML	\$ 120.000	\$ 720.000
ANEXO 3: Muro en bloque	2.90 ML	\$ 140.000	\$ 406.000
ANEXO 4: Tanque de agua	2.05 M3	\$ 250.000	\$ 512.500
ANEXO 5: Tanque de agua	0.55 M3	\$ 250.000	\$ 137.500
ANEXO 6: Anden de cemento	20.00 M2	\$ 45.000	\$ 900.000
ANEXO 7: Anden de cemento	4.95 M2	\$ 45.000	\$ 222.750
ANEXO 8: Tanque de agua	3.78 m3	\$ 230.000	\$ 869.400
ANEXO 9: Gallinero	10.00 M2	\$ 130.000	\$ 1.300.000
ANEXO 10: Tanque en estructura	5.17 M3	\$ 470.000	\$ 2.429.900

Firma:

02 JUN 2016

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial "BOSA - GRANADA - GIRARDOT", Trayecto: 8: PEAJE CHINAUTA - ENTRADA A PANDI, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca.

Total Anexos			\$ 13.273.050
Cultivos y/o elementos permanentes			
<i>Elementos permanentes</i>	<i>Elementos permanentes</i>	VALOR GLOBAL	\$ 9.730.000
Total cultivos y/o elementos permanentes			\$ 9.730.000
SUBTOTAL VALOR MEJORA AMPARO PAIPA			\$ 81.127.050
MEJORA DE PROPIEDAD DE MARCO CENDALES			
Construcciones			
DESCRIPCION	AREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Vivienda	12,15M2	\$355.000,00	\$4.313.250,00
Total construcciones			\$ 4.313.250,00
Pared en ladrillo	25,00 ML	\$80.000,00	\$2.000.000,00
Baño	2,64 M2	\$355.000,00	\$937.200,00
Tanque de agua	0.80 M3	\$ 200.000	\$ 160.000
Andén en cemento	6.30 M2	\$ 40.000	\$ 252.000
Total anexos			\$ 3.349.200,00
Cultivos y/o elementos permanentes			
<i>Elementos permanentes</i>	<i>Elementos permanentes</i>	<i>Valor Global</i>	\$ 320.000
Total de cultivos y/o elementos permanentes			\$820.000,00
SUBTOTAL VALOR DE MARCO TULIO CENDALES			\$ 8.482.450,00
TOTAL AVALUO FRANJA AFECTADA			\$ 148.589.786,00

2). Avalúo realizado el 28 de octubre de 2011 por la CÁMARA DE LA PROPIEDAD RAÍZ LONJA INMOBILIARIA, por las mejoras de MARCO CENDALES, por valor de NUEVE MILLONES TREINTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.033.000.00).

DESCRIPCION	AREA M2/M3/ML/UND	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Vivienda en ladrillo	8.45	\$ 290.000	\$ 2.453.400
Pared en ladrillo con viga	25.00	\$ 140.000	\$ 3.500.000
Baño	2.64	\$ 300.000	\$ 792.000
Tanque de agua en concreto	0.80	\$ 250.000	\$ 200.000

Firma: _____

02 AGO 2016

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial "BOSA - GRANADA - GIRARDOT", Trayecto: 8: PEAJE CHINAUTA - ENTRADA A PANDI, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca.

Andén en concreto	11.28	\$ 45.000	\$ 507.600
Caracolí	4	\$ 40.000	\$ 160.000
Naranja	2	\$ 90.000	\$ 180.000
Guanábano	2	\$ 90.000	\$ 180.000
Plátano	2	\$ 35.000	\$ 70.000
Aguacate	1	\$ 90.000	\$ 90.000
Mango	10	\$ 90.000	\$ 900.000
TOTAL AVALÚO			\$ 9.033.000.00

3). Avalúo realizado el 3 de noviembre de 2011 sobre el 50% del señor PABLO EMILIO MARTÍNEZ, elaborado por la CÁMARA DE LA PROPIEDAD RAÍZ LONJA INMOBILIARIA, por un área requerida de NOVECIENTOS ONCE PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (911.88 M2), por valor de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 32.736.430.00).

DESCRIPCION	AREA M2/M3/ML/UND	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Terreno plano	638.315	\$ 50.000	\$ 31.915.750
Terreno quebrado	273.56	\$ 3.000	\$ 820.680
TOTAL AVALÚO			\$ 32.736.430

Fecha avalúo	Observación	Valor
03/11/2011	Solo Terreno	\$32.736.430.00
28/10/2011	Solo Mejoras	\$ 9.033.000.00
06/2008	Sólo se tiene en cuenta el 50% de terreno y las mejoras de AMPARO PAIPA	\$ 110.617.193.00
Total Oferta Formal de Compra		\$152.386.623.00

Que la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A., con base en el avalúo técnico administrativo de Junio de 2008, formuló a los señores PABLO EMILIO MARTÍNEZ ALVARADO en calidad de propietario del 50% y usufructuario del otro 50% y AMPARO PAIPA en calidad de nuda propietaria del 50% del INMUEBLE, oferta formal de compra del 19 de agosto de 2008, notificada personalmente el 25 de agosto de 2008 a la señora AMPARO PAIPA, la cual fue registrada mediante el oficio

firma: _____

Fecha: 02 AGO 2016

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial "BOSA – GRANADA – GIRARDOT", Trayecto: 8: PEAJE CHINAUTA – ENTRADA A PANDI, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca.

Página 8 de 20

CABG-P No. 00041 del 19 de agosto de 2008 en la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. 157-49481 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**, con base en el avalúo técnico administrativo de Junio de 2008, formuló a **PABLO EMILIO MARTÍNEZ ALVARADO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** propietarios del 50% del INMUEBLE, oferta formal de compra N° CABG-P- 0109 del 2 diciembre de 2010, notificada por edicto No. 30 del 31 de diciembre de 2010 con fecha de fijación 31 de diciembre de 2010 y desfijación 17 de enero de 2011.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**, con base en el avalúo técnico administrativo del 28 de octubre de 2011 y 3 de Noviembre de 2011, formuló a los señores **MARÍA DEL ROSARIO BELTRÁN de MARTÍNEZ, NANCY YOLANDA MARTÍNEZ BELTRÁN, MARÍA CLAUDIA MARTÍNEZ BELTRÁN (HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS), JAVIER ERNESTO MARTÍNEZ BELTRÁN, PABLO GIOVANNY MARTÍNEZ BELTRÁN, LINA MARCELA MARTÍNEZ PAIPA, CARLOS EMILIO MARTÍNEZ PAIPA, JUAN PABLO MARTÍNEZ PAIPA, GLORIA JANNETH MARTÍNEZ BELTRÁN, MARCO TULIO CENDALES CABEZAS (HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS)** propietarios del 50% del INMUEBLE, oferta formal de compra N° CABG-P- 289 del 10 de noviembre de 2011, notificada personalmente el 11 de noviembre de 2011.

Que posteriormente se formuló a los señores **MARÍA DEL ROSARIO BELTRÁN de MARTÍNEZ (52.0537%), NANCY YOLANDA MARTÍNEZ BELTRÁN (5.78375%), JAVIER ERNESTO MARTÍNEZ BELTRÁN (5.78375%), PABLO GIOVANNY MARTÍNEZ BELTRÁN (5.78375%), LINA MARCELA MARTÍNEZ PAIPA (5.78375%), GLORIA JANNETH MARTÍNEZ BELTRÁN (5.78375%), CARLOS EMILIO MARTÍNEZ PAIPA (5.78375%), JUAN PABLO MARTÍNEZ PAIPA (5.78375%), MARCO TULIO CENDALES CABEZAS Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS (7.46%)**, Alcance a las siguientes ofertas formales de compra mediante oficio CABG-P- 0005 del 14 de julio de 2015, notificado mediante aviso CABG-P- 001 el 12 de agosto de 2015 con fecha de fijación 3 de agosto de 2015 y desfijación 11 de agosto de 2015:

- Oferta formal de compra CABG-P- 000071 del 19 de agosto de 2008 a los señores **PABLO EMILIO MARTÍNEZ ALVARADO** en calidad de propietario del 50% y usufructuario del otro 50% y **AMPARO PAIPA** en calidad de nuda propietaria del 50% del INMUEBLE.
- Oferta formal de compra adicional CABG-P- 0109 del 2 de diciembre de 2010 a **PABLO EMILIO MARTÍNEZ ALVARADO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** por el 50% del INMUEBLE.
- Oferta formal de compra adicional CABG-P- 289 del 10 de noviembre de 2011 a los señores **MARÍA DEL ROSARIO BELTRÁN de MARTÍNEZ, NANCY YOLANDA MARTÍNEZ BELTRÁN, MARÍA CLAUDIA MARTÍNEZ BELTRÁN (HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS), JAVIER ERNESTO MARTÍNEZ BELTRÁN, PABLO GIOVANNY MARTÍNEZ BELTRÁN, LINA MARCELA MARTÍNEZ PAIPA, CARLOS EMILIO MARTÍNEZ PAIPA, JUAN PABLO MARTÍNEZ PAIPA, GLORIA JANNETH MARTÍNEZ BELTRÁN, MARCO TULIO CENDALES CABEZAS (HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS)** por el 50% del INMUEBLE.

Que en señal de aceptación de los valores descritos en el avalúo la **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.** actuando en virtud del Otrosí No. 17 del 29 de abril de 2008 al contrato de concesión No. GG-040 de 2004, suscribió contrato de promesa de compraventa con la señora **AMPARO PAIPA** por un porcentaje equivalente al 50% del INMUEBLE, el 24 de octubre de 2008.

Firma: _____

Fecha: _____

02 AJO 2016

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial "BOSA - GRANADA - GIRARDOT", Trayecto: 8: PEAJE CHINAUTA - ENTRADA A PANDI, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca.

Que a la firma de la promesa de compraventa se le canceló a la señora AMPARO PAIPA, un valor equivalente al 80% del inicialmente pactado, esto es, la suma de CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$110.617.193) y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$2.871.429.00) por afectación a la renta, el cual se discrimina de la siguiente manera:

- a). Valor del 50% del terreno: VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$29.490.143.00), dado que el valor total del mismo es de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$58.980.286.00).
- b). Valor de las mejoras: OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CINCUENTA PESOS (\$81.127.050.00).

Adicionalmente, a la cantidad anterior, se le canceló la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$2.871.429.00) por afectación a la renta, la cual se calcula de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1420 de 1998 y las Resoluciones 0762 de 1998 y 0149 de 2002 del IGAC.

Del valor total inicialmente pactado en la promesa de compraventa se le canceló a la vendedora AMPARO PAIPA la suma de NOVENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$90.790.898.00) el 4 de noviembre de 2008, quedando un saldo por pagar correspondiente al 20% es decir la suma de VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$22.697.724.00).

Que posteriormente en señal de aceptación de los valores descritos en el avalúo la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A. actuando en virtud del Otrosí No. 17 del 29 de abril de 2008 al contrato de concesión No. GG-040 de 2004, suscribió contrato de promesa de compraventa con los señores NANCY YOLANDA MARTÍNEZ BELTRÁN, quien actuó en nombre propio y en representación de: MARÍA DEL ROSARIO BELTRÁN de MARTÍNEZ, JAVIER ERNESTO MARTÍNEZ BELTRÁN, PABLO GIOVANNY MARTÍNEZ BELTRÁN, GLORIA JANNETH MARTÍNEZ BELTRÁN, LINA MARCELA MARTÍNEZ PAIPA, quien actúa en representación de: CARLOS EMILIO MARTÍNEZ PAIPA, JUAN PABLO MARTÍNEZ PAIPA, y SANDRA MILENA MÉNDEZ MARTÍNEZ, SOLANLLY PAOLA MÉNDEZ MARTÍNEZ, JUAN GABRIEL MÉNDEZ MARTÍNEZ quienes actúan en calidad de herederos de MARÍA CLAUDIA MARTÍNEZ BELTRÁN, por un porcentaje equivalente al 50% restante del INMUEBLE, el 17 de noviembre de 2011.

Que a la firma de la promesa de compraventa se le canceló a los señores NANCY YOLANDA MARTÍNEZ BELTRÁN, quien actuó en nombre propio y en representación de: MARÍA DEL ROSARIO BELTRÁN de MARTÍNEZ, JAVIER ERNESTO MARTÍNEZ BELTRÁN, PABLO GIOVANNY MARTÍNEZ BELTRÁN, GLORIA JANNETH MARTÍNEZ BELTRÁN, LINA MARCELA MARTÍNEZ PAIPA, quien actúa en representación de: CARLOS EMILIO MARTÍNEZ PAIPA, JUAN PABLO MARTÍNEZ PAIPA, y SANDRA MILENA MÉNDEZ MARTÍNEZ, SOLANLLY PAOLA MÉNDEZ MARTÍNEZ, JUAN GABRIEL MÉNDEZ MARTÍNEZ quienes actúan en calidad de herederos de MARÍA CLAUDIA MARTÍNEZ BELTRÁN, un valor equivalente al 80% del inicialmente pactado, es decir la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$41.769.430.00) de acuerdo con una negociación privada, según se cita en la cláusula séptima del contrato de promesa de compraventa, entre los herederos de PABLO EMILIO MARTÍNEZ y el señor MARCO TULIO CENDALES, en el cual se estableció que se cancelaría el 80% del valor del terreno a los herederos de PABLO EMILIO MARTÍNEZ y el

Firma:

Fecha: 02 AGO 2016

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial "BOSA - GRANADA - GIRARDOT", Trayecto: 3: PEAJE CHINAUTA - ENTRADA A PANDI, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca.

Página 10 de 20

40% del predio a los herederos de MARCO TULIO CENDALES, como también se reconoció que la mejora y los cultivos existentes, en el área del predio pertenecían a la familia de MARCO TULIO CENDALES, cancelándose el valor del contrato de la promesa de compraventa de la siguiente manera:

a). Un desembolso del 60% del terreno, el 18 de noviembre de 2011, a favor de los herederos de PABLO EMILIO MARTÍNEZ, equivalente a la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$15.713.486.40), el cual fue cancelado a la señora NANCY YOLANDA MARTÍNEZ BELTRÁN, quien actuó en nombre propio y como apoderada de los demás herederos.

b). Un desembolso del 40% del terreno y mejoras, el 18 de noviembre de 2011, a favor de los herederos de MARCO TULIO CENDALES, equivalente a la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$17.702.057.60), el cual fue cancelado a la señora ALICIA de CENDALES, quien actuó en calidad de cónyuge sobreviviente.

De lo anterior, quedó un saldo por pagar correspondiente al 20% es decir la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.353.866.00), discriminado de la siguiente manera:

a). Valor del 60% del terreno a favor de los herederos de PABLO EMILIO MARTÍNEZ, equivalente a la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$3.928.371.60).

b). Valor del 40% del terreno y las mejoras a favor de los herederos de MARCO TULIO CENDALES, equivalente a la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$4.425.514.40).

Que la entrega del INMUEBLE, se realizó el 22 de diciembre de 2011, lo cual consta en el acta de recibo y entrega del predio firmada por NANCY YOLANDA MARTÍNEZ BELTRÁN (en nombre propio y según poder otorgado por los propietarios MARÍA DEL ROSARIO BELTRÁN de MARTÍNEZ, JAVIER ERNESTO MARTÍNEZ BELTRÁN, PABLO GIOVANNY MARTÍNEZ BELTRÁN, GLORIA JANNETH MARTÍNEZ BELTRÁN y HEREDEROS DE MARÍA CLAUDIA MARTÍNEZ BELTRÁN (SANDRA MILENA MÉNDEZ MARTÍNEZ, SOLANLLY PAOLA MÉNDEZ MARTÍNEZ, JUAN GABRIEL MÉNDEZ MARTÍNEZ)); LINA MARCELA MARTÍNEZ PAIPA (en nombre propio y según poder otorgado por los propietarios, CARLOS EMILIO MARTÍNEZ PAIPA, JUAN PABLO MARTÍNEZ PAIPA); ALICIA PARRA DE CENDALES (en calidad de cónyuge sobreviviente de MARCO TULIO CENDALES), la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.

Que con ocasión del proceso de enajenación voluntaria, los señores MARÍA DEL ROSARIO BELTRÁN de MARTÍNEZ, NANCY YOLANDA MARTÍNEZ BELTRÁN, JAVIER ERNESTO MARTÍNEZ BELTRÁN, MARÍA CLAUDIA MARTÍNEZ BELTRÁN, PABLO GIOVANNY MARTÍNEZ BELTRÁN, LINA MARCELA MARTÍNEZ PAIPA, GLORIA JANNETH MARTÍNEZ BELTRÁN, CARLOS EMILIO MARTÍNEZ PAIPA, JUAN PABLO MARTÍNEZ PAIPA, MARCO TULIO CENDALES CABEZAS (HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS), han presentado diferentes objeciones al predio identificado con ficha predial CABG-2-3-R-205, relacionados en diferentes comunicaciones así:

- GR-1188-08 del 3 de julio de 2008. ASUNTO: Solicitud de reconocimiento como propietario.
- GR-3507-10 del 28 de septiembre de 2010. ASUNTO: Derecho de petición.
- Radicado Concol 04-7026-2010 del 28 de septiembre de 2010. ASUNTO: Solicitud de información referente al predio.

Firma:

02 AGO 2016

Fecha:

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial "BOSA - GRANADA - GIRARDOT", Trayecto: 8: PEAJE CHINAUTA - ENTRADA A PANDI, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca.

Página 11 de 20

- Radicado Concol 01-0452-2011 del 25 de enero de 2011. ASUNTO: Solicitud de información acerca de las acciones del Concesionario.
- GR-0445-11 del 14 de enero de 2011. ASUNTO: Derecho de Petición.
- Radicado ANI No. 2015-409-037217-2 del 24 de junio de 2015. ASUNTO: Contrato de compraventa de una zona de terreno.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**, ha atendido las mismas, según las comunicaciones relacionadas así:

- Comunicación del 7 de julio de 2008. Contestación al radicado GR-1188-08 del 3 de julio de 2008.
- Radicado CABG-GR-3400-10 del 1 de diciembre de 2010: Respuesta Derecho de Petición GR-3507-10 del 28 de septiembre de 2010.
- Radicado CABG-GR-0104-11 del 1 de febrero de 2011: Respuesta a radicados Concol 01-7026-2010 del 3 de diciembre de 2010 y 01-0452-2011 del 25 de enero de 2011.
- Radicado CABG-GR-0429-11 del 12 de febrero de 2011: Respuesta Derecho de Petición GR-0445-11 del 14 de enero de 2011.
- Radicado CABG-GR-1434-15 del 3 de agosto de 2015: Respuesta a radicado de la ANI No. 2015-409-037217-2 del 24 de junio de 2015.

Que el 9 de abril de 2014, los propietarios del inmueble por medio de su apoderada la señora **NANCY YOLANDA MARTÍNEZ BELTRÁN**, en nombre propio y según poder otorgado, radicaron comunicación con radicado interno del Concesionario GR-1010-14 del 9 de abril de 2014, en el cual manifestaron lo siguiente:

"(...)

1-ART.621 de CODIGO CIVIL. SUSECION PROCESAL. Si falleciere alguno de los asignatarios después de haber sido reconocido en el proceso, cualquiera, sus herederos podrán intervenir en su lugar.

2- El ART. 1378 del CODIGO CIVIL. "Pero en la partición o adjudicación de bienes la hijuela se hará a nombre y a favor del fallecido. Los herederos de MARIA CLAUDIA MARTÍNEZ BELTRAN (Q.E.P.D), No podrán ser en representación. Hasta que allá terminado el proceso de sucesión de MARÍA CLAUDIA MARTINEZ BELTRAN.

Y a subes fue reconocida en el proceso de sucesión del padre fallecido PABLO EMILIO MARTÍNEZ ALVARADO Y EN VIDA ELLA ACEPTO HERENCIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FUSAGASUGÁ MEDIANTE PARTICION y AJUDICACION DE LOS BIENES.

3- Respuesta de la fecha de la notificación 11 de Noviembre 2011 predio

(...)

4- Traslado de derecho de petición con radicado INCO N.2008-409-022205-2 de Julio 10 de Diciembre de 2008 presentado por la Dra. Esperanza López apoderada jurídica de Nancy Yolanda Martínez Beltrán y otro, mediante Oficio radicado con copia en INCO No. 2008-409-012820-1 del 29 de diciembre de 2008 el cual se da traslado a la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTA GIRARDOT S.A., predio CABG-02-3-R-205.

5- Exigencias por los funcionarios de la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTA GIRARDOT LONJA INMOBILIARIA CAMBIA DE LA PROPIEDAD RAZON PODERES QUE FUERON OTORGADOS Y DOCUMENTOS ELIDOS POR EXIGENCIA DE ELLOS PARA NEGOCIAR. POR PARTE DE LA

Firma:

02 AGO 2016

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial "BOSA – GRANADA – GIRARDOT", Trayecto: 8: PEAJE CHINAUTA – ENTRADA A PANDI, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca.

Página 12 de 20

CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTA GIRARDOT. NO ACATANDO E INCUMPLIENDO LOS ACUERDO CON LAS LEYES ESTABLECIDAS POR INCO.

6- SENTENCIA DEL JUEZ PROMISCUO DE FUSAGASUGA (Predio denominado casa lote 4-B Vereda del Boquerón Cundinamarca matrícula inmobiliaria 157-49481 cuyo código inventarios predial del proyecto es CABG-02-3-R-205) no tiene validez las ofertas realizadas por los funcionarios de la CONCESION AUTOPISTA BOGOTA GIRARDOT 10 de Noviembre 2011 ya que existía una realizada 19 Agosto de 2008 a la cual no fue reconocidos los herederos de PABLO EMILIO MARTINEZ ALVARADO, por los funcionarios de la CONCESIÓN.

7- Denuncia ante la Procuraduría de la Nación por los poderes otorgados a los funcionarios de la concesión, documento privado y oferta que realizada por la cámara de la propiedad raíz lonja inmobiliaria y concesión autopista Bogotá – Girardot. (Gloria y Bonilla Chavez, Mario Arturo Dib de Castro y otros.)

8- Denuncia ante la Oficina de Instrumentos Públicos, "ellos no fueron notificados con esta supuesta oferta realizada el día 10 de noviembre de 2011."

9- Reconocimiento del derecho de propiedad adquirida por "sucesión y adjudicación por el Juzgado Promiscuo de Fusagasugá".

10- Reconocimiento de la casa, las mejoras y la indemnización por afectación.

11- Los señores Marco Tulio Cendales y familia reconózcase "la sentencia" por el señor Juez Promiscuo del Juzgado de Fusagasugá.

12- Reconocimiento económico por parte de los Cendales a los herederos del señor Pablo Emilio Martínez Alvarado por enriquecerse sin justa causa.

13- Reconózcase la construcción y mejoras por parte de Pablo Emilio Martínez Alvarado.

14- La señora Amparo Paipa es dueña de un 50% del terreno; la casa y mejoras fueron realizadas Pablo Emilio Martínez Alvarado en "vida".

15- "LOS HIJOS" de la señora Amparo Paipa reconocidos en el proceso de sucesión de Pablo Emilio Martínez Alvarado y en representación de "sus hermanos viveron en el predio". Lina Marcela Martínez Paipa, Juan Pablo Martínez Paipa y Carlos Emilio Martínez Paipa.

16- reconózcase por parte de la señora Amparo Paipa las mejoras y los pagos de hipotecas realizados por los hijos legítimos de Pablo Emilio Martínez Alvarado. Gloria Yaneth Martínez Beltrán, María Claudia Martínez Beltrán (Q.E.P.D), Javier Ernesto Martínez Beltrán, Nancy Yolanda Martínez Beltrán y Pablo Giovanni Martínez Beltrán.

NANCY YOLANDA MARTINEZ BELTRAN, Identificada como C.C. 39.619.991 de Fusagasugá mayor de edad, domiciliada en la ciudad de la MESA CUNDINAMARCA, EN DIRECCION calle 9 #3-11 Barrio Los Naranjos; Actuando en nombre propio y en representación de mis hermanos y de mi madre esposa legítima de fallecido PABLO EMILIO MARTINEZ ALVARADO MARIA DEL ROSARIO BELTRAN DE MARTÍNEZ y

C.C. No. 20.063.583 de Bogotá en calidad de interesada me permito, por medio del presente, en uso de mis derechos fundamentales consagrado en la constitución Nacional. En su ARTÍCULO 23, y de más normas



presente documento es fiel copia del original que se deposita en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma:

02 Mayo 2016

Fecha:

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial "BOSA - GRANADA - GIRARDOT", Trayecto: 8: PEAJE CHINAUTA - ENTRADA A PANDI, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca.

concernientes, específicamente el DECRETO 01 de 1984, en los ARTICULOS 9 y siguientes, interpongo petición; la cual se sustenta en los hechos que me presto a hacer mención:

HECHOS

1- Agosto 19 de 2008 fue notificado por parte de la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTA GIRARDOT CABG-P 0071 la oferta de compra a favor Amparo Paipa y Pablo Emilio Martínez Alvarado por un valor de oferta \$148. 589.786.00 CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS. En el folio 187 y 188 cuaderno principal del Juzgado Promiscuo de Fusagasugá, el embargo vigente y la sucesión en folio 557/1995.

2- Julio 1 de 2004 cuyo otros No.17 fue suscrito el 29 de Abril del 2008 con el contrato de CONCESIÓN GG-040-04 y elaborada la oferta por la inmobiliaria BIENES Y MERCADEO Director del proyecto HECTOR RESTREPO RESTREPO y fue entregado el predio por parte de Amparo Paipa y Marco Tulio Cendales y Rigoberto.

\$ 148.589.786.00 Total avaluó del predio afectado la cual se discrimina así:

1. Valor terreno \$ 58.980.286.00 valor entregado AMPARO PAIPA.
2. Valor mejoras de AMPARO PAIPA \$81.127.050.00.
3. Valor mejoras de MARCO TULIO CENDALES valor entregado al señor por un valor de \$ 8.482.450.00.
4. Valor por ARENDATARIO de MARCO TULIO CENDALES al señor RIGOBERTO \$ 2.871.429.

Nótese que no tuvieron en cuenta el embargo que existía en el JUZGADO PROMISCOUO DE FUSAGASUGÁ EN EL FOLIO 55/1995. Fue entregado el valor total del predio a la señora AMPARO PAIPA sabiendo que la señora es dueña de un 50% de alguna parte del predio no la totalidad; 13 de Mayo 1994 mi padre le cedió el 50% y como aparece en la anotación 6 de instrumentos públicos y ese mismo día 13 de Mayo de 1994 había fallecido PABLO EMILIO MARTINEZ ALVARADO mi padre.

QUIERO aclara que el derecho de dominio adquirido por mi padre PABLO EMILIO MARTINEZ ALVARADO sobre LA CASA LOTE 4B ubicado en la vereda de Boquerón Cundinamarca por contrato de venta según escritura pública 8474 de fecha de 28 de Noviembre 1991 otorgado por la Notaria primera de circulo de Bogotá por compra a Horfa García de Pabón. En mayor extensión y posteriormente por división material mediante escritura pública No. 1806 de fecha 25 de junio de 1992 de la notaria primera de Fusagasugá de PABLO EMILIO MARTINEZ ALVARADO Y JOSE HERNÁNDEZ, ARTURO AVALA.

En la anotación 1 de instrumentos públicos de Fusagasugá de fecha de Junio 25 1992 DIVISION MATERIAL DEL 1823.75 M2 personas que interviene DE AYALA MARTIN ARTURO DE CELIS ATARA JOSE HERNANDEZ DE MARTINEZ ALVARADO PABLO EMILIO A. MARTINEZ PABLO EMILIO MARTINEZ

ANOTACION 3

El 14 noviembre de 1992 Radicación 6904 se hipoteco el predio de Pablo Emilio Martínez Alvarado a Sabogal Magnolia por un valor \$ 4.000.000 MILLONES especificando en la anotación para mejoras del predio. Este pago fue realizado por nosotros los hijos de PABLO EMILIO MARTINEZ ALVARADO.

5 DE AGOSTO DE 1993 Hipoteca Banco Sabogal por un valor de \$ 4.000.000 MILLONES esta hipoteca fue para mejoras del predio. Realizado por GEOFRA YANNETH MARTINEZ BELTRAN hija de Pablo

Firma:

02 AJO 2016

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial "BOSA - GRANADA - GIRARDOT", Trayecto: 3: PEAJE CHINAUTA - ENTRADA A PANDI, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca.

Página 14 de 20

Emilio Martínez Alvarado este pago se realizó 10 de Mayo de 1993 teniendo soportes de los pagos y certificaciones de los Bancos.

13 de MAYO 1994 COMPRA del 50% de parte de Amparo Paipa y FALLECIMIENTO DE PABLO EMILIO MARTINEZ ALVARADO.

El 5 de Agosto de 1994 embargamos y el derecho del 50% del predio, JUZGADO PROMISCOUO DE FUSAGASUGÁ.

Dejando en constancia que la señora AMPARO PAIPA en ese momento no tenía para donde irse porque estaba en embargo el predio se le deja quedar a ella y JUAN PABLO MARTINEZ PAIPA, LINA MARCELA MARTINEZ PAIPA, CARLOS EMILIO MARTINEZ PAIPA "porque" tenía unos menor de edad en ese momento, dejando constancia en el JUZGADO PROMISCOUO DE FUSAGASUGA.

El 30 Septiembre de 2008 cancelación de la hipoteca por parte de GLORIA YANNETH MARTINEZ BELTRAN Hija de PABLO ELMILIO MARTINEZ ALVARADO.

El 30 Septiembre de 2008 oferta de compra de Parte de INCO para las dos partes y de acuerdo a la notación 10 de la oficina de registro Públicos de Fusagasugá.

Téngase en cuenta que el predio era habitado todo por mi padre PABLO EMILIO MARTINEZ ALVARADO, hasta el 13 de Mayo de 1994 y las mejoras fueron pagas por sus hijos y su esposa legítima la señora MARIA DEL ROSARIO BELTRAN DE MARTINEZ, el 5 de Agosto de 1994 en vagamos el predio y el derecho herencia les y en cuanto el señor Marco Tulio cendales no tenía ninguna posesión en ese momento.

Téngase en cuenta lo manifestado por el partidor respecto a que se está desencadenando un enriquecimiento sin justa causa a favor del señor MARCO TULIO CENDALES, y otros ESPERANZA LOPEZ dejo claro lo que paso con la oferta y en INCO y esa promesa de venta que realizo el señor MARCO TULIO CENDALES no es firmada por mi padre y tengo una constancia de un abono a la compra supuesta que el señor Cendales y es por \$ 50.000 mil pesos copia que tengo en mi poder y que se la hago llegar la copia a ustedes, y tan bien incumplieron con lo que se dice en esa promesa de venta no se ha realizado el saldo restante quedado en constancia en el Juzgado Promiscuo de Fusagasugá y firmada por el señor Marco Tulio Cendales.

Por tal razón la CONCESIÓN EN SU REPRESENTACION HECTOR RESTREPO JAMAS NOTIFICO LA VENTA REALIZADA teniendo pleno conocimiento de nuestra existencia proceso de sucesión, en varias oportunidades nuestra apoderada la DOCTORA ESPERANZA LOPEZ PUERTO estuvo enviado por correo notificaciones y nunca respondió hasta después del pago de Amparo Paipa, MARCO TULIO CENDALES Y EL ARENDATARIO RIGOBERTO: EL JUZGADO PROMISCOUO DE FUSAGASUGA Se fijó el presente EDICTO en lugar visible de la secretaria del Juzgado de acuerdo al ART.323 de C. de P.C.

Hay constancia de 1 Marzo 2010, por lo cual LA SEÑORA ALICIA DE CENDALES Y SUS HIJOS porque no se manifestó en su momento?

No solo como se asegura a folio 95 del JUZGADO PROMISCOUO DE FUSAGASUGA No se tiene claridad del negocio ni de los dineros aportados. ¿Por qué no se protocolizo la venta si para esa fecha PABLO EMILIO MARTINEZ ALVARADO todavía vivía 14 de Noviembre de 1991?. Para completar la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ - GIRARDOT mediante la oferta CABG-P00071 de 19 de Agosto de 2008 le cancelan por concepto de mejoras a título de poseedor la suma \$ 8.482.450 al señor MARCO TULIO CENDALES. Por INMOBILIARIA BIENES Y MERCADERIAS para el caso de la Ley Nacional de 121 No. 7A-55 DE BOGOTA

Firma:

02 AGO 2016

Fecha:

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial "BOSA - GRANADA - GIRARDOT", Trayecto: 8: PEAJE CHINAUTA - ENTRADA A PANDI, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca.

REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR INGENIERO HECTOR RESTREPO Y POR LA CONCESIÓN FRANCISCO JOSE GENECCO ROLDAN, DOCTORA VANESSA BETANCOURTH Y CAROLINO GOMEZ.

El señor RIGOBERTO arrendatario del señor MARCO TULLIO CENDALES Dos pagos, le reconocieron \$ 5'000.000 MILLONES DE PESOS. Persona a la cual también fue reconocido en la anterior oferta con un valor de \$ 2.871.429.00 de pesos.

Los CENDALES han usufructuado el bien y nunca han reconocido un solo centavo a nosotros los herederos de nuestro padre PABLO EMILIO MARTINEZ ALVARADO. El señor Juez PROMISCUO DE FUSAGASUGÁ con fecha 29 de Noviembre de 2008 y en nuestra representación la doctora poderes que en representación de mis hermanos y los hijos de mi hermana la fallecida MARIA CLAUDIA BELTRÁN DE MARTINEZ BELTRÁN con las condiciones expuestas por ellos, nos exigieron que no podíamos tener a la ABOGADA ESPERANZA LOPEZ PUERTO en nuestra representación y que tenía que ser funcionarios de LA CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTA-GIRARDOT de tal manera le dimos el poder, estas personas incurrieron en un delito. Por falsedad, obraron de mala fe, por aprovecharse de las personas vulnerables y como representantes legales no podían ejercer dos funciones y aprovechándose de mi estado de salud que tenía en ese momento no contaban que estuviera viva, el cáncer enfermedad la cual padeció mi padre

(...)

En el momento que me hicieron firmar cada documento me habían tenido una recaída y me tuvieron que realizado una cirugía la cual tengo soportes de mi enfermedad y lo que me ha tocado hacer para costear mi tratamiento, hasta el fondo de solidaridad de Fusagasugá me toco pedir ayuda para costear el tratamiento.

Es descabellado documento que me hicieron firmar, si llevamos más de 10 años tratando de que se nos respeten nuestros derechos como herederos, los cuales son amparados bajo las leyes existentes, las herencias no son trasferibles ni negociables con ninguna persona, entidad, y mucho menos a una personas que lo único que han hecho es enriquecerse sin justa causa y que fueron reconocido por la Concesión y les han pagado 2 veces la primera a MARCO TULLIO CENDALES y la segunda vez ALICIA CENDALES y lo peor que le cedemos nuestro predio el cual ha sido trabajo de muchos años de nuestro padre.

Esta construcción la dejo nuestro padre PABLO EMILIO MARTINEZ ALVARADO desconociendo que en el proceso de sucesión de nuestro padre fallecido fue reconocida mi hermana MARIA CLAUDIA MARTINEZ BELTRAN que falleció dentro de proceso de sucesión luego de haber ejercido sus derechos y allá aceptado la herencia, de manera se presentó el fenómeno de la SUCESION PROCESAL HEREDITARIA y de acuerdo al ART. 621 Si falleciere alguno algunos de los asignatario.

Después de haber sido reconocido en el proceso, cualquiera de sus herederos podrán intervenir en su lugar en "representación" y de acuerdo al ART. 1378 del código civil, pero la partición o adjudicación de bienes.

La hijuela se hará a nombre y al favor del fallecido LUEGO NUEVAMENTE LOS REPRESENTANTES CAMARA DE LA PROPIEDAD RAIZ LONJA INMOBILIARIA, Y DE ACUERDO A UN CONTRATO ELABORADO POR LA LONJA CON FECHA 28 DE OCTUBRE DEL 2011.

(...)

Estas personas aprovechando que teníamos que realizar la sucesión de nuestra hermana MARIA CLAUDIA MARTINEZ, ellos se encargaron de elaborar el documento RELACIONADO CON LA VENTA DE LOS PREDIOS y nos hicieron firmar los clausulas PRIMERA y SEGUNDA el documento elaborado por el señor DANIEL GRACIA y poder el cual cedemos nuestros derechos herenciales del 40% VALOR \$

firma:

02 AGO 2016

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial "BOSA - GRANADA - GIRARDOT", Trayecto: 8: PEAJE CHINAUTA - ENTRADA A PANDI, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca.

Página 16 de 20

17.702.057.00 a favor de la SEÑORA ALICIA CENDALES E HIJOS DE MARCO TULLIO CENDALES por construcción y mejoras y 60% \$15.713.486.40 del predio y dominio que se ejerce a los hijos de PABLO EMILIO MARTINEZ ALVARADO. En este caso mi padre, Y RECONOCIENDOLE AL SEÑOR RIGOBERTO ARRENDATARIO DE LOS CENDALES UNA SUMA DE \$ 5'000.000.00 Millones de pesos en la CLAUSULA DECIMA Donde se comprometen los vendedores a entregar el predio y ha no ocupar el área de terreno el cual se encuentra habitada actualmente. DE ESTE CONTRATO se ve claramente que fue elaborado a favor de los CENDALES por parte de la INMOBILIARIA Dejo claro que hubo dos ofertas para el mismo predio con diferentes vendedores y cada una realizada con el 100% del terreno esto es absurdo; porque en la primera oferta y avalúo fue dirigida a las dos partes por un valor de \$ 148.589.786.00 de pesos moneda corriente y con su respectiva anotación en la oficina de instrumentos públicos esta segunda oferta de avalúo 100 % por un valor inferior de \$ 41.769.430.00 de pesos moneda corriente, en la primera se reconoce CASA LOTE 4B y en la segunda oferta LOTE 4B. Desconociendo la posesión que ejercemos en el desde que nuestro padre falleció y en nuestra representación nuestros hermanos LINA MARCELA MARTINEZ PAIPA, JUANPABLO MARTINEZ PAIPA, UNO DE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES tenemos derechos a indemnización por afectación y quede claro que por ningún motivo renunciaremos a una herencia que a sido esfuerzo de muchos años de trabajo de mi fallecido padre y quiero dejar claro que la familia de MARCO TULLIO CENDALES YO NANCY YOLANDA MARTINEZ ARE VALER MIS DERECHOS ANTE LA LEY. Ese documento firmado por mi cediendo los derechos herenciales mío y de mis hermanos y de mi madre debe tener una respectiva escritura pública donde sedemos nuestros derechos herenciales a titulo universal ni aun así se pude porque las herencias no son trasferibles a nadie ni negociables, ni mucho menos yo NANCY YOLANDA MARINEZ BELTRAN no puedo negociar herencias con el agravante que hay en proceso una sucesión de mi hermana fallecida MARIA CLAUDIA MARTINEZ BELTRAN; y para completar esta oferta de venta elaborada por la lonja le reconozco a un arrendatario de la familia CENDALES el señor RIGOBERTO persona a la cual ya le habían pagado por afectación y nuevamente se le reconoce un valor de \$ 5'000.000.00 millones de pesos y en la anterior un valor de \$ 2.871.429.00 pesos moneda corriente.

De acuerdo a estas ofertas y avalúos hay estos puntos muy claros:

- 1- En los dos avalúos se realizaron 100% del terreno.
- 2- En el primer avalúo fue por un valor \$ 148.589.786.00. PAGO realizado a AMPARO PAIPA EL 100%, Pagán unas mejoras que la señora jamás edificó, téngase en cuenta que esta contrición la dejo el causante PABLO EMILIO MARTÍNEZ ALVARADO, LAS HIPOTECAS pagadas por sus hijos reconocidos. En cuanto el valor pagado por mejoras fue de \$81.127.050.00 y valor de mejoras de MARCO TULLIO CENDALES \$ 8.482.450.00 y \$2.871.429.00 por arrendatario (plata recibida por el señor en vida).
- 3- En el segundo avalúo fue realizado por la lonja CAMARA DE LA PROPIEDAD RAIZ LONJA INMOBILIARIA por un valor \$ 41.769.430.00 pesos y de igual manera el 100% del predio pero este a nombre de los hijos de PABLO EMILIO MARTINEZ ALVARADO y con el agravante de cediendo a los CENDALES la herencia del 40% de predio más la construcción.

(...)

PETICION

En consecuencia de lo antes expuesto



Este documento es una copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma:

Fecha:

02 AGO 2016

4

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial "BOSA - GRANADA - GIRARDOT", Trayecto: 8: PEAJE CHINAUTA - ENTRADA A PANDI, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca.

- 1- SOLICITO A LA CONCESION AUTOPISTA BOGOTÁ - GIRARDOT Se reconozca nuestros derechos como hijos de PABLO EMILIO MARTINEZ ALVARADO.
- 2- SE HAGA UNA NUEVA OFERTA JUSTA LEGAL.
- 3- SANCIO A LOS FUNCIONARIOS QUE INCURRIERON EN EL DELITO.
- 4- RECONOZCAN UNA INDEMNIZACION POR AFECTACION, PORQUE ES EL UNICO PATRIMONIO FAMILIAR Y EN ESTE MOMENTO NO TENEMOS NADA NI TRABAJO NI PREDIO.
- 5- QUE LA SEÑORA CENDALES Y SUS HIJOS PAGEN LO QUE SE ESTA DEBIENDO EN EL CONTRATO CON MI PADRE Y ARRIENDOS RECIBIDOS DURANTE TODO ESTE TIEMPO. SEGÚN LA PROMESA DE VENTA QUE REPOSA EN EL JUZGADO DE FUSAGASUGÁ POR AFECTACION, Y POR GANANCIAS RECIBIDAS DURANTE TODO ESTE TIEMPO DEL PROCESO DE SUCESION DE MI PADRE Pablo Emilio Martínez Alvarado, y EN CUANTO ESE DOCUMENTO PRIVADO NO TIENE VALIDEZ Y EXIGIMOS LA ESCRITURA CON SU REPETIVA PROTOCOLIZACION, CEDIENDOLE NUESTROS DERECHOS UNIVERSAL, HERENCIALES A FAVOR DE LA SEÑORA ALICIA DE CENDALES Y SUS HIJOS.
- 6- RECONOZCAN la posesión de nuestros hermanos EN REPRESENTACION nuestra JUAN PABLO MARTINEZ PAIPA, LINA MARCELA MARTINEZ PAIPA. Presencia la cual vivieron en la casa habitada con AMPARO PAIPA.

(...)"

Teniendo en cuenta el oficio citado anteriormente, la **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**, se pronunció sobre las observaciones realizadas por la señora NANCY YOLANDA MARTÍNEZ BELTRÁN, lo cual hizo mediante oficio del 15 de mayo de 2014, con radicado interno CABG-GR-1124-14, en el cual manifestó lo siguiente:

"Respetada Señora Martínez,

En el contenido del derecho de petición por usted presentado, se encuentran muchas ideas sueltas pero ningún contenido concreto, por lo cual el concesionario procederá a dar respuesta a las peticiones formuladas de manera precisa y concisa.

(...)

Seguidamente, frente a la petición en concreto procedemos a informarle lo siguiente:

1. No es el Concesionario la entidad facultada para reconocerles sus derechos como hijos de Pablo Emilio Martínez Alvarado (q.e.p.d), son las instancias Judiciales o Notariales quienes les determinaran dicha calidad.
2. Las ofertas emitidas por el Concesionario en representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, se realizaran dentro de los parámetros legales.
3. No puede usted precisar, asegurar o aseverar que los funcionarios del Concesionario hayan incurrido en un delito, ya que eso, solo lo podría determinar una autoridad Judicial.

AN

presente documento es copia que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

firma:

02 AGO 2016

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial "BOSA - GRANADA - GIRARDOT", Trayecto: 8: PEAJE CHINAUTA - ENTRADA A PANDI, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca.

Página 18 de 20

4. El Concesionario no podría reconocer algún tipo de indemnización ya que no es comprobable si existe o no algún tipo de afectación debido a que en el predio objeto de petición coexisten problemas frente a la posesión del mismo.
5. El reconocimiento que solicitan por parte de los Cendales, debe realizarlo con la parte involucrada (familia Cendales) y por medios Judiciales para que sea un Juez de la República quien le determine si tienen derecho a lo aludido por usted.
6. El Concesionario no puede reconocer la posesión de los hermanos Martínez Paipa, ya que no es posible determinar si solo habitaban la porción de terreno de propiedad de la señora Amparo Paipa o lo perteneciente al señor Pablo Emilio Martínez Alvarado (q.e.p.d), que estaba prometido en venta al señor Cendales".

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, no se obtuvo respuesta favorable por parte del(os) propietario(s).

Que el legislador expidió la Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 señala:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante".

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.



Este documento es una copia del original que
reposa en el Archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura

Firma: _____

Fecha: _____

02 ABO 2016

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial "BOSA – GRANADA – GIRARDOT", Trayecto: 8: PEAJE CHINAUTA – ENTRADA A PANDI, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno; conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución 955 del 23 de junio de 2016 de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con la ficha predial **CABG-2-3-R-205** elaborada por la **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ – GIRARDOT S.A.**, en marzo de 2008 y 19 de septiembre de 2011, para el **Trayecto 8: PEAJE CHINAUTA – ENTRADA A PANDI**, en la que se determina que el área requerida de terreno es de **UN MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1.823,75M2)**, la cual cuenta con las siguientes construcciones, mejoras, cultivos y/o especies: **MEJORAS DE MARCO TULIO CENDALES:** Consistentes en: **1.- Vivienda:** Muros de carga en ladrillo, pañetado y pintados con vinilo, cubierta en teja de eternit sobre estructura en madera, piso en cemento en 12,15 M2; **2.- Pared** en ladrillo y bloque con viga de amarre h=2,10m en 25 ML; **3.- Baño:** Muros de carga en ladrillo pañetado y pintados con vinilo, piso en cemento, cubierta en placa de cemento, puerta en madera en 2,64 M2; **4.- Tanque de agua** en cemento en 0,8 M3; **5.- Andén** en cemento en 6,3 M2. **CULTIVOS Y ESPECIES:** Caracolíes 4 unid.; Naranja 2 unid.; Guanábana 1 unid.; Plátano 2 unid.; Aguacate 1 unid.; Mango 3 unid. **MEJORAS DE AMPARO PAIPA:** Consistentes en: **1.- Muro** en concreto ciclópeo h=1,50m y 0,50m de espesor en 15 ML. **2.- Escalera** en piedra a=1,38m en 6 ML. **3.- Muro** en bloque h=2,00m en 2,9 ML. **4.- Tanque de agua** en concreto en 2,05 M3. **5.- Tanque de agua** en concreto en 0,55 M3. **6.- Negocio, restaurante y vivienda:** Muros de carga en ladrillo, pañetados y pintados con vinilo, cubierta en teja de eternit sobre cercha metálica, piso en baldosa de cemento, puertas en lámina prensada, ventanas en lámina y vidrio, baño con enchape de cerámica, cocina con mesón en concreto y enchape de cerámica en 151,25 M2. **7.- Andén** en cemento en 20 M2. **8.- Cuarto muros de carga** en ladrillo pañetados y pintados con vinilo, cubierta en teja de zinc sobre estructura en madera, piso en cemento, puertas en lámina, ventanas en lámina y vidrio en 23,10 M2. **9.- Andén** en cemento en 4,95 M2. **10.- Tanque de agua** en concreto en 3,78 M3. **11.- Gallinero** en malla y piedra con piso en cemento y teja de zinc en 10 M2. **12.- Tanque elevado** en concreto de 1,50mts x 1,50mts x 2,30mts en 5,17 M3. **CULTIVOS Y ESPECIES:** Naranjos 13 unid.; Limón 4 unid.; Guanábano 15 unid.; Guamo 6 unid.; Jamaica 1 unid.; Plátano 90 unid.; Piña 23 unid.; Guayabos 4 unid.; Papayo 1 unid.; Millón 1 unid.; Totumo 2 unid.; Limoncillo 10 unid.; Matas de jardín 23 unid.; Sábila 50 unid.

Área de terreno se encuentra comprendida dentro de la abscisa inicial **K79+695,25** y abscisa final **K79+720,25** del mencionado trayecto, predio denominado **LOTE 4B**, ubicado en la vereda **BOQUERÓN** del municipio de **FUSAGASUGÁ** en el departamento de **CUNDINAMARCA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **157-49481** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá y la cédula catastral No. **00-01-0001-0213-000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial **CABG-2-3-R-205** así: **POR EL NORTE:** En longitud de veinticinco metros (25mts.) linda con la AUTOPISTA BOGOTÁ – GIRARDOT. **POR EL ORIENTE:** En longitud de noventa metros (90mts.) linda con predio de ADRIANA ANGUIBEZ. **POR EL SUR:** En longitud de veintinueve metros (29mts.)

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial "BOSA - GRANADA - GIRARDOT", Trayecto: 8: PEAJE CHINAUTA - ENTRADA A PANDI, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca.

Página 20 de 20

linda con la AUTOPISTA BOGOTÁ - GIRARDOT; POR EL OCCIDENTE: En longitud de setenta y siete punto cincuenta metros (77,50 mts) linda con predio de MIRIAM MORENO SASTOQUE.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso, a la señora AMPARO PAIPA identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.568.992 de Fusagasugá, propietaria de un 50%, y a los señores MARÍA DEL ROSARIO BELTRÁN de MARTÍNEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.063.583 de Bogotá D.C. (52.0537%), NANCY YOLANDA MARTÍNEZ BELTRÁN identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.619.991 de Fusagasugá. (5.78375%), JAVIER ERNESTO MARTÍNEZ BELTRÁN identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.387.418 de Fusagasugá. (5.78375%), PABLO GIOVANNY MARTÍNEZ BELTRÁN identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.389.819 de Fusagasugá. (5.78375%), LINA MARCELA MARTÍNEZ PAIPA identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.930.050 de Fusagasugá. (5.78375%), GLORIA JANNETH MARTÍNEZ BELTRÁN (5.78375%) identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.614.468 de Fusagasugá., CARLOS EMILIO MARTÍNEZ PAIPA (5.78375%), JUAN PABLO MARTÍNEZ PAIPA (5.78375%), MARCO TULIO CENDALES CABEZAS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS (7.46%); propietarios del otro 50% del INMUEBLE, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

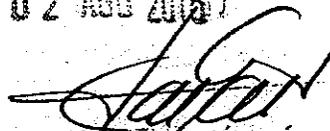
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede por vía gubernativa, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 22 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

02 AGO 2016



JAIME GARCÍA MÉNDEZ

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Santiago García - CABG.
 Revisó: Gilberto Cruz - Director Jurídico - CABG.
 Paola Medina - Gerencia Jurídico Predial - ANI.
 Alejandro Tinjaca - Gerencia Predial - ANI.
 Aprobó: Xiomara Patricia Juris Jiménez - Coordinadora G.I.T. Predial - ANI.
 Ana María Andrade Valencia - Asesora - Vicepresidencia Planeación, Riesgos y Entorno - ANI



presente documento es una copia del original que
 reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
 Infraestructura.

Firma:

02 AGO 2016

Fecha: